

## BIBLIOGRAFÍA

espléndida, contribuyen a aumentar el agrado con que se manejan los dos interesantes tomitos.

### LA REDACCIÓN.

## Bibliografía extranjera

### L I B R O S

KLOSS y MÜLLER.—*El Derecho privado vigente en Sajonia.*—Tercera edición.—Halle.—1927.

Comprende, además del propio Derecho civil, una serie de puntos que son también de Derecho público: expropiación, aguas, minas y montes. Es más que un libro sistemático, una obra destinada a los prácticos. Falta, por ejemplo, el concepto jurídico del Derecho de los *países* (Länder) frente al Derecho común. (D. J. Z., 32-20-1.424/5.)

HALLER (Marguerite).—*Essai sur l'influence du fait et de la faute de la victime.*—París.—Pichon.—1926.

(Este trabajo ofrece los resultados legislativos y doctrinales sobre el problema de la culpa concurrente del lesionado por una acción extraña también culposa. Ofrecen interés especial el § 254 del Código civil alemán; la ley francesa sobre tráfico aéreo de 31 de Marzo de 1924, y, sobre todo, los ranteos de la jurisprudencia, que parecen llegar a la formulación de una especie de atenuante.) (D. J. Z., 32-20-1.426.)

SCHOOP (Werner).—*La cláusula «rebus sic stantibus» en la legislación de los países de lengua alemana desde el Landrecht prusiano* (con exclusión del Código civil alemán).—Leipzig.—1927. (Separata del Archiv. j. deutschen, selweiz. und skandinav. Privatrechte.—Cuaderno, 6.)

BUCHWALD (Martín).—*El régimen jurídico de los inquilinatos.* (Exposición sistemática de la legislación general alemana y de la prusiana y sajona.)—Leipzig.—Noske.—1927.

PYRKOSCH.—*Casos prácticos de Derecho civil, con soluciones.*—I. Parte general.—Berlín.—Heymann.—1927.

LESPINE.—*Relaciones entre propietarios e inquilinos, según la ley de 21 de Julio de 1927.*—París.—Berger.—1927.

BRAND y MEYER.—*Los actos jurídicos sometidos a Registro.*—Berlín.—Springer.—1927.

(Es la segunda edición de una obra menos voluminosa. Aquí se contiene toda la legislación no sólo interesante para el régimen de la propiedad inmobiliaria, sino también para el comercio, Sociedades minas, etc.) (D. J. Z., 32-22-1.563/4.)

EKONOMOPULOS.—*Transferencia de inmuebles inter vivos según el Derecho griego vigente.*—München.—1927.

#### R E V I S T A S

KREBS.—*El nuevo Derecho sobre arrendamientos urbanos en Silesia.* (Juristische Rundschau. Año 3.—Núm. 18.)

DEMELIUS.—*La reconstitución de los libros registrales después del incendio del Palacio de Justicia en Viena.* (Gerichts. Zeit., 78-16-17.)

REICHEL.—(Sobre el mismo tema, en Notariatszeitung Wien., 69-9.)

BUM.—*Nueva disputa alrededor del «numerus clausus».* (Jurist. Blätter, 56-17.)

KRONSTEIN.—*Las últimas leyes alemanas sobre temas de Derecho privado.*—(Ibídem.)

BUKOWSKY.—*Sobre la cuestión del régimen de bienes en el matrimonio, en Letonia.* (Rigasche Zeits. j. Rechtswissenschaft, 1-4.)

SEYFRIED.—*El régimen de intervención legislativa en los inquilinos, de Europa.* (Deutsche Hausbesitzer Zeit., 34-38.)

LIEBAN.—*Los derechos inscribibles en predios no inscritos: nacimiento, vida y muerte.* (Oesteweichische Anwalts. Zeit., 4-19.)

GUERRERA.—*La llamada «condición resolutoria tácita» en el Derecho civil y comercial.* (Riv. italiana per le Sc. giur., 2-2/3.)

JOSEF (S.)—*Inquilinatos y divorcio.* (Leipziger Zeitschrift j. deut. Recht., 21-20.)

GÖDEL.—*Proyectos de reforma de las inscripciones registrales.* (Oesterreich. Anwalts. Ztg., 4-22.)

SECRETAN.—*El nuevo Código civil turco.* (Recuérdese su origen suizo.) (Bull. m. de la Soc. de Legislation comparée, 56-7/9.)

PAPPAGAVA.—*El Notariado en Inglaterra.* (Ibídem.)

STOLL.—*La representación gráfica al servicio de la enseñanza jurídica.* (D. J. Z., 32-21, p. 1.499-1.502.)

(El autor, catedrático en Tübinga de Derecho privado, propugna el sistema de los diseños para familiarizar pronto al jurista con los conceptos abstractos. Los casos que trae, a manera de ejemplos, convencen respecto a la claridad de su tesis: tal, v. g., la distinción entre *motivos, voluntad y declaración de voluntad* y su trascendencia en la teoría del acto jurídico; las distintas clases de bienes en la sociedad conyugal y su responsabilidad frente a los acreedores singulares del marido y de la mujer, la perfección de los contratos entre ausentes, etc. En esta misma REVISTA, el maestro Jerónimo González ha hecho fecundas aplicaciones de sistemas análogos.)

SPERL.—*La prueba de la paternidad por los análisis de sangre.* (D. J. Z., 1927, 32-22, p. 1.523-28.)

(No se trata de una prueba decisiva en todo caso, sino de una eliminación o afirmación de probabilidades: si la sangre del niño cuya paternidad se discute no se parece ni a la de la madre ni a la del demandado como padre, queda abierta la presunción de la *exocptio plurium concubentium*, sin necesidad de pruebas directas,

tan difíciles siempre. Por el contrario: en el supuesto de que sea semejante a la de la madre (porque la experimentación ha probado que las características se reciben, ora de uno, ora de otro progenitor), aun puede ésta recurrir a otros medios de prueba. Si se establece semejanza con la del señalado como padre, hay ya un comienzo importantísimo de prueba. En Austria, según el autor de este artículo, el sistema ha entrado en la práctica judicial.)

*Jurisprudencia.*—Una sentencia del Tribunal del Reich, confirmando las de anteriores instancias, considera como de ningún valor la constitución de una hipoteca de máximum sobre una finca, ya gravada, en favor del mismo acreedor y para garantía de la misma obligación, por otra hipoteca del mismo tipo y por mayor suma, puesto que la posterior carecería de contenido, absorbido como estaba en la primera. (D. J. Z., 32-22, 1.557.)

— Otra sentencia del mismo Tribunal declara ininscribibles las hipotecas cuyo valor se calcula en proporción a una moneda extranjera; aquí se trataba de dólares, y se relacionaban con los marcos oro en proporción de 10/42. El fundamento de este fallo, que nos recuerda el de cierta Resolución de nuestro Centro directivo hipotecario en asunto análogo (15 de Febrero de 1926), es la indeterminación de la prestación que se aseguraba con la hipoteca. (Zeits. des deutschen Notarvereins, 27-12-756/7.)

ROMÁN RIAZA.